



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1137
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre del dos mil veintidós
(2022).

Dada la actitud silente adoptada por la NUEVA EPS, se impone el deber legal de dar inicio al trámite incidental respectivo; atendiendo las directrices contenidas en la Sentencia C- 367 de 2014 de la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Dec. 2591/91,

DISPONE :

PRIMERO. INICIAR el trámite incidental por desacato, al fallo de tutela de segunda instancia del 23 de mayo de 2022 proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en contra de los siguientes funcionarios:

- SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA en su condición de GERENTE REGIONAL SUROCCIDENTE DE NUEVA EPS.
- ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME en su condición de VICEPRESIDENTE EN SALUD DE NUEVA EPS.
- -DIRECTOR-AREA TECNICA EN SALUD DE NUEVA EPS

SEGUNDO. CORRER traslado a los incidentados, por el término de tres (3) días, para que pidan y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer y las que se encuentren en su poder.

TERCERO. Por la Secretaría, remítanse los correspondientes oficios, acompañándose copia de este proveído, dejándose las constancias de rigor.

CUARTO- OFICIAR a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en su condición de actual Directora Regional de NUEVA EPS, a fin de que informe dentro del término anterior, si acataron a plenitud la sentencia proferida por esta instancia judicial, y de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho, inicie las gestiones tendientes al cumplimiento, informándolo al despacho u al incidentante, de lo aquí dispuesto deberán remitir las copias pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a NUEVA EPS y en especial al **ÁREA TÉCNICA EN SALUD DE LA NUEVA EPS**, para que de manera inmediata y a más tardar en el término de dos días, informe al Despacho si a la fecha ya se emitió concepto respecto de la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro y si el mismo abarca los aspectos necesarios para autorizar el tratamiento de reproducción asistida que requiere la accionante, tal y como lo menciona la sentencia de segunda instancia la cual se notifica con el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized initial 'J'.

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ